

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1008 del 07 de octubre de 2013, modificada mediante Resolución 131-1078 del 27 de septiembre de 2019, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.383.161, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, con Nit 933.831.61-9, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria 018-114143 y 018-114144, ubicados en el municipio de El Santuario. Vigencia del permiso por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo con radicado 131-1078-2019, es decir hasta el 18 de septiembre de 2029.

1.1 Que en la Resolución 131-1078 del 27 de septiembre de 2019, en su artículo cuarto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Caracterizar anualmente a la salida del sistema de tratamiento de Aguas Residuales no Domésticas-ARnD, los parámetros establecidos en la Resolución 0631 de 2015 en su artículo 11, para las actividades asociadas con hidrocarburos (petróleo crudo, gas natural y derivados) en la columna de venta y distribución.*

2. *Caracterizar anual al efluente del sistema de tratamiento de Aguas Residuales Doméstica-ARD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0631 de 2015, en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con una carga en or o igual a 625 Kg/día DB05.*

1.2 Que en la Resolución 131-1078 del 27 de septiembre de 2019, en su artículo quinto, se **REQUIRIÓ** al titular para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar el Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto Único Reglamentario para el sector ambiente- Decreto 1076 de 2015.*

2. *Presente certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad, así como el certificado de la entrega de los residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico.*

3. *Certificado de disposición de residuos peligrosos generados en la actividad de comercialización de hidrocarburos.*

2. Que mediante radicado CE-05540-2022 del 02 de abril del 2022, en la cual se allega caracterización realizada el 09 de noviembre del 2021.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado generándose el Informe Técnico con radicado **IT-06428 del 10 de octubre de 2022**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

En el presente informe técnico se evalúa la información remitida a través del oficio radicado CE-05540-2022 del 02 de abril del 2022, por la E.D.S. Alto Bonito, en cumplimiento a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el Artículo Cuarto de la Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019.

A. Informe de caracterización

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado

Descripción del sistema de tratamiento ARD:

Preliminar o pre-tratamiento:	Trampa de grasas (Restaurante) Trampa de hilos- Hotel
Tratamiento primario:	Sedimentador de dos compartimientos
Tratamiento secundario:	F.A.F.A. F.A.F.A complementario
Tratamiento Terciario:	No tiene
Manejo de Lodos:	Empresa Gestora de Lodos (ARD Pozos sépticos)
Otras unidades:	Caja de inspección

Información del vertimiento ARD:

Fuente receptora: Quebrada Sin Nombre, Caudal autorizado: 0.135L/s

Descripción del sistema de tratamiento ARnD:

Preliminar o pre-tratamiento:	Trampa de grasas
Tratamiento primario:	Filtro
Tratamiento secundario:	No tiene
Tratamiento Terciario:	No tiene
Manejo de Lodos:	Empresa Gestora de Lodos
Otras unidades:	Caja de inspección

Información del vertimiento ARnD:

Fuente receptora: Quebrada Sin Nombre, Caudal autorizado: 0.50L/s

Caracterización sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STAR

Se remite informe de caracterización, realizado por el Ing. Cristian Felipe Vásquez con matrícula profesional número 05238-354789, el día 09 de noviembre de 2021, durante un período de cuatro horas (04h) tomando alícuotas cada veinte (20) minutos. Los datos de caudal, pH y temperatura fueron medidos en campo. El análisis fisicoquímico de los parámetros fue realizado por el laboratorio Hidroquímica Laboratorio Ambiental S.A.S y el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Escuela Ambiental de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Antioquia

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para ARD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.8.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 6.9 Máximo: 7.3	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 21.4 Máximo: 22.7	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.06 Promedio: 0.094 Máximo: 0.138	Caudal autorizado: 0.135L/s	No Cumple
DBO₅	200	90 mg/L	No Cumple
SST	69.6	90 mg/L	Cumple
DQO	478	180 mg/L	No Cumple
Grasas y aceites	61.4	20 mg/L	No Cumple
SSED	0.5	5 mL/L	Cumple
SAAM	43.9	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos	<10.0	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	4.89	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	6.16	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	<1.40	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	<0.010	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	11.83	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno total	48.1	Análisis y reporte	Reportado

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana ARD

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 para ARnD:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.11.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.3 Máximo: 7.5	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 22.9 Máximo: 23.7	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.003	Caudal autorizado: 0.50L/s	Cumple

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.11.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
	Promedio: 0.008 Máximo: 0.012		
DQO	628	180	No Cumple
DBO₅	531	60	No Cumple
SST	311	50	No Cumple
SSED	0.1	1.0	Cumple
Grasas y Aceites	304	15	No Cumple
Fenoles Totales	<0.10	0.2	Cumple
SAAM	35.2	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	<10.0	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	<0.010	Análisis y reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	<0.030	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	5.90	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno	<6.41	Análisis y reporte	Reportado
Cloruros	69.4	250	Cumple
Sulfatos	<10.0	250	Cumple
Acidez Total	<5.0	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad Total	57.4	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálcica	67.0	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Total	92.0	Análisis y reporte	Reportado
Color real	4.1	Análisis y reporte	Reportado
Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, y 620nm.	2.2		
	1.6		

Sin embargo, el usuario presentó los parámetros para dar cumplimiento al Artículo 15 de la Resolución 631 de 2015:

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.15.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
pH (unidades de pH)	Mínimo: 7.3 Máximo: 7.5	6,00 a 9,00	Cumple
Temperatura	Mínimo: 22.9 Máximo: 23.7	≤40°C	Cumple
Caudal (L/s)	Mínimo: 0.003 Promedio: 0.008 Máximo: 0.012	Caudal autorizado: 0.50L/s	Cumple
DQO	628	150	No Cumple
DBO₅	531	50	No Cumple
SST	311	50	No Cumple
SSED	0.1	1	Cumple
Grasas y Aceites	304	10	No Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos	<0.002	Análisis y reporte	Reportado
Fenoles Totales	<0.10	0.20	Cumple
Formaldehido	0.338	Análisis y reporte	Reportado
SAAM	35.2	Análisis y reporte	Reportado
Hidrocarburos totales	<10.0	10	Cumple
Hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP)	<0.010	Análisis y reporte	Reportado
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	<0.030	Análisis y reporte	Reportado
Compuestos orgánicos halogenados adsorbibles (AOX)	178	Análisis y reporte	Reportado
Ortofosfatos	3.41	Análisis y reporte	Reportado
Fósforo total	5.90	Análisis y reporte	Reportado
Nitratos	<1.40	Análisis y reporte	Reportado
Nitritos	<0.010	Análisis y reporte	Reportado
Nitrógeno Amoniacal	<5.0	Análisis y reporte	Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.15.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
Nitrógeno	<6.41	Análisis y reporte	Reportado
Cianuro Total	<0.02	0.10	Cumple
Cloruros	69.4	250	Cumple
Fluoruros	<0.2	5.0	Cumple
Sulfatos	<10.0	250	Cumple
Sulfuros	4.33	1.0	No Cumple
Aluminio	1.72	Análisis y reporte	Reportado
Antimonio	<0.02	0.3	Cumple
Arsénico	<0.001	0.10	Cumple
Bario	0.039	1.0	Cumple
Berilio	<0.0002	Análisis y reporte	Reportado
Boro	0.259	Análisis y reporte	Reportado
Cadmio	<0.010	0.01	Cumple
Cinc	<0.10	3.0	Cumple
Cobalto	<0.005	0.1	Cumple
Cobre	<0.20	1.0	Cumple
Cromo	<0.050	0.1	Cumple
Estaño	<0.05	2.0	Cumple
Hierro	2.43	1.0	No Cumple
Litio	0.003	Análisis y reporte	Reportado
Manganeso	0.126	Análisis y reporte	Reportado
Mercurio	<0.001	0.02	Cumple
Molibdeno	<0.005	Análisis y reporte	Reportado
Níquel	<0.050	0.10	Cumple
Plata	<0.002	0.20	Cumple
Plomo	<0.10	0.10	Cumple
Selenio	<0.005	0.20	Cumple
Titanio	<1.0	Análisis y reporte	Reportado
Vanadio	<0.008	1.0	Cumple
Acidez Total	<5.0	Análisis y reporte	Reportado
Alcalinidad Total	57.4	Análisis y reporte	Reportado
Dureza Cálctica	67.0	Análisis y reporte	Reportado

Parámetro	Concentración Salida (mg/L)	RESOLUCIÓN 0631 DEL AÑO 2015 (Cap. V, art.15.)	
		Valor máximo permisible ARD ≤ 625 kg/día DBO ₅	Estado
Dureza Total	92.0	Análisis y reporte	Reportado
Color real	4.1	Análisis y reporte	Reportado
Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436nm, 525nm, y 620nm.	2.2		
	1.6		

Comparación de los parámetros fisicoquímicos con la normatividad colombiana ARnD

B. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento

- No se remite informe que describa la ejecución de las actividades, con su respectivo registro fotográfico dentro de los mantenimientos realizados.
- En la visita de campo se mencionó que se está realizando mantenimientos semestrales o trimestrales, con el fin de obtener la certificación de calidad de la E.D.S (Estación de servicio, hotel, restaurante).
- En la visita, no se identificó el tratamiento preliminar del sistema de tratamiento de ARD, pero si el del sistema de ARnD; por lo tanto, se solicita allegar evidencias de la totalidad del sistema de tratamiento (ARD y ARnD).

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019, se modificó un permiso de vertimientos: "ARTÍCULO SEGUNDO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS, al señor EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 93.383.161, representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO, con Nit número 933.831.61-9, para el tratamiento y disposición final de las AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y NO DOMÉSTICAS, generadas en los predios identificados con Folios de Matrícula Inmobiliarias 018-114143 y 018-114144 ubicado en la vereda Valle de María del Municipio de El Santuario"
- A través de oficio radicado CE-05540-2022 del 02 de abril del 2022, la E.D.S Alto Bonito, da respuesta a los requerimientos formulados por la Corporación mediante el en el Artículo Cuarto y Quinto de la Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019, cuyo nivel de cumplimiento se verifica a continuación:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Cuarto					
1. Caracterizar anualmente a la salida de tratamiento de Residuales no domésticas ARnD, los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015 en su artículo 11, para actividades	Anualmente		X		Se presentó la caracterización, sin embargo, no cumple con la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, columna Venta y

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
asociadas con hidrocarburos (petróleo cruco, gas natural, y derivados) en la columna de venta y distribución.					distribución de hidrocarburos.
2. Caracterizar anual el efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas ARD, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, en su artículo 8 para aguas residuales domésticas con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5.	Anualmente		X		Se presentó la caracterización, sin embargo, no cumple con la totalidad de parámetros establecidos en el artículo 5 de la Resolución 631 de 2015, columna \leq 625 kg/día DBO5
Parágrafo primero: El informe de caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones.	Anualmente	X			El informe cumple con los términos de referencia.
Parágrafo segundo: Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento.	Anualmente		X		No se dio aviso de la fecha del monitoreo.
Parágrafo tercero. En concordancia con el parágrafo 2° del artículo 2.2.3.3.5.2 del decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM.	Anualmente	X			Se presentaron los certificados de acreditación de los laboratorios involucrados por el IDEAM.
Parágrafo cuarto. Allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar registros	Anualmente		X		No se allegaron evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-1078-2019 del 27 de septiembre del 2019

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
fotográficos, certificados, entre otros).					
Artículo Quinto					
1. Presentar el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto único reglamentario para el sector ambiente Decreto 1076/2015.	Octubre/2019		X		A la fecha el usuario no ha presentado el plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto único reglamentario para el sector ambiente Decreto 1076/2015
2. Presente certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad, así como el certificado de la entrega de los residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico.	Octubre/2019		X		No se allegó el certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad, así como el certificado de la entrega de los residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico.
3. Certificado de disposición de residuos peligrosos generados en la actividad de comercialización de hidrocarburos.	Octubre/2019		X		No se presentó el certificado de disposición de residuos peligrosos generados en la actividad de comercialización de hidrocarburos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe “*verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*”

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Mediante Resolución 699 de 2021, “*Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones*”.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 de 2015, establece: “*(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*”

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes (...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06428 del 10 de octubre de 2022**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado CE-05540-2022, lo cual se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO ACOGER la información entregada en el escrito con radicado número CE-05540-2022 del 02 de abril del 2022, entregada por el señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.383.161, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, con Nit 933.831.61-9, toda vez que la caracterización entregada no cumple con la totalidad de los parámetros establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 699 del 2021, para ARD y ARnD, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, para que en el **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, presente:

1. Plan de mejora, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles de los parámetros incluidos en la Resolución 699 del 2021, mejoras que deben estar implementadas en un tiempo no mayor a seis (6) meses y como producto final deberá entregar una nueva caracterización.

2. Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto único reglamentario para el sector ambiente Decreto 1076/2015.
3. Certificado de entrega de residuos peligrosos generados en la actividad, así como el certificado de la entrega de los residuos generados en las actividades de mantenimiento del sistema de tratamiento doméstico.
4. Certificado de disposición de residuos peligrosos generados en la actividad de comercialización de hidrocarburos.
5. Soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar registros fotográficos, certificados, entre otros).

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **EDGAR ALBERTO BARRERA GÓMEZ**, representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIO ALTO BONITO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 28042107

Proyectó: Abogada- Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 25/10/2022

Técnico: Ana María Cardona

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos